

Asunto: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 2.211. Norma modificatoria.

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 2007

VISTO la Resolución General N° 2.211, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen -total o parcialmente- el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos, han solicitado la postergación de su vigencia, habida cuenta la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas a fin cumplimentar las obligaciones dispuestas.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las mencionadas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución General N° 2.211, por el siguiente:

“ARTICULO 9°.- Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1 de junio de 2007, inclusive.”.

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL N°2236

Dr. ALBERTO R. ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL

